

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **once** horas con **cinco** minutos del **veintitrés** de noviembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como Primer Secretario el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Agustín Nava Huerta; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados y hecho lo anterior e informen con su resultado; enseguida el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, dice: Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Ciudadano presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente**, para efectos de

asistencia a esta sesión los **diputados Mariano González Aguirre, Humberto Cuahutle Tecuapacho y María Guadalupe Sánchez Santiago**, solicitan permiso y la presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones V y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado en Coordinación con su respectiva Comisión de Agua Potable y Alcantarillado instituyan la política pública municipal para el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quien este a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretario: quince** votos diputado Presidente. **Presidente:** quien este por la negativa a su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica. **Secretario: cero** votos. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por mayoría de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **veintiuno** de noviembre de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el **Diputado Agustín Nava Huerta** dice, con el permiso de la

Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **veintiuno** de noviembre de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta, formulada por el Diputado **Agustín Nava Huerta**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **dieciséis** votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **veintiuno** de noviembre de dos mil diecisiete y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente: Continuando con el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones V y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida el **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, dice: en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica, asume la Primera Secretaría el Diputado Jesús Portillo Herrera; **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe, Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones V y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El derecho al medio ambiente ha recibido especial atención en el Sistema Interamericano. En el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, que es un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. En este instrumento internacional, vinculante para México, se reconoce que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano. Las obligaciones para los Estados respecto al derecho al medio ambiente sano, son entre otras:

- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir
- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos
- Promover la protección del medio ambiente
- Promover la preservación del medio ambiente
- Promover el mejoramiento del medio ambiente

En el plano nacional, el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal, establece mandatos que vinculan a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para actuar de tal forma que logren el propósito de la norma constitucional a la vez que reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este derecho al medio ambiente, como derecho fundamental, tiene diversas aristas o derechos complementarios que se deben observar para su efectiva aplicación y goce, siendo dichos derechos complementarios el derecho de defensa, el Derecho a la protección y conservación, el Derecho de información, consulta y participación y el Derecho a la remediación y compensación, así como a la mejora. Bajo esta tesitura, la doctrina jurídica

refiere que el derecho a un ambiente sano, requiere acciones positivas y/o negativas, acciones de abstención, de protección, de información, participación e información, para su debida protección y goce, a la vez que refiere que el derecho a un ambiente sano es considerado, por principio de cuentas, como un derecho fundamental erga omnes, lo que lo convierte en subjetivo pero al mismo tiempo en difuso y por lo tanto debe ser entendido como un fin en sí mismo para encaminar las acciones del estado y de la sociedad, el cual genera obligaciones para el primero de los nombrados y derechos y obligaciones para los segundos. El máximo tribunal de la nación, al establecer la tesis que al rubro establece: "MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONGRESIÓN DE ESA GARANTÍA"; refirió que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe entender como un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar el entorno ambiental. Esto es, la no afectación ni lesión y, al mismo tiempo como la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes. Refiriendo además que se trata de un derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Cabe hacer mención que el reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de la humanidad, constituye el avance más significativo que en materia ambiental ha tenido el orden jurídico nacional, pues con la reforma realizada el 8 de febrero de 2012 por la que se sustituyó el término "adecuado", por el de "sano", se hace posible el determinar que las condiciones ambientales de un ecosistema influyen directamente en la salud de quienes lo habitan. Aunque el Estado es el principal responsable de garantizar el derecho al medio ambiente sano, es importante mencionar que las tareas de preservación y restauración del mismo, es un asunto de interés público, por lo que se hace

exigible la participación solidaria de la sociedad, por lo que atendiendo al principio ambiental “el que contamina, paga”, en la presente iniciativa se propone establecer las bases para que en forma coactiva la ley secundaria considere las sanciones para quien provoque daño ambiental, circunstancia que fortalece la labor estatal. Para efecto de dar sustento a la presente iniciativa, por cuanto hace al principio ambiental “el que contamina, paga”, es conveniente citar lo establecido en la Tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, de octubre de 2016, bajo el rubro: “DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS”; la cual refiere la obligación correlativa de la sociedad y de gobierno en el tema del respeto al derecho humano al medio ambiente sano. Pues como lo refiere el criterio emitido por dicho Tribunal Colegiado, “en el 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos”. Bajo este argumento se colige que es inminente la necesidad de que sea considerado en el texto de la Constitución Estatal, el deber del Estado –entendido éste como los diferentes órdenes de gobierno-, de llevar a cabo acciones de vigilancia, conservación, protección, restauración y mejora de los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado; al mismo tiempo que reconozca no sólo el derecho sino la obligación de todos los individuos, de colaborar con las autoridades estatales y municipales en todas aquellas acciones que tiendan a hacer efectivo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y, en consecuencia, el disfrute de un

ambiente sano y óptimo para el desarrollo integral de todos los seres vivos y, como consecuencia de todo lo anterior, es dable reconocer en forma puntual en el texto constitucional la obligación que tiene toda persona, sea física o moral, de reparar el daño o deterioro que con sus actos pueda causar a la naturaleza o al medio ambiente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: las fracciones V y XI del artículo 26, y SE ADICIONA: la fracción XII al mismo artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 26.** Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: I. a IV. ...; V. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente **sano para su desarrollo y bienestar. La Ley determinará el ámbito de competencia de las autoridades así como la promoción de la participación ciudadana en materia de protección del medio ambiente y de restauración del equilibrio ecológico, a efecto de lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la aplicación de sanciones a quienes provoquen daño y deterioro ambiental. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable para consumo humano en forma suficiente, salubre, aceptable, continua y asequible. Las autoridades estatales y municipales promoverán una cultura del cuidado del agua.** VI. a la X. ... XI. Toda familia tendrá derecho a una vivienda digna **y al disfrute de espacios públicos y de convivencia social. Las autoridades garantizarán la creación, recuperación, mantenimiento y crecimiento progresivo de las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos por lo que en**

ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución, y **XII. El Estado garantizará el derecho de las personas al uso racional, equitativo y eficiente del suelo y de los recursos naturales. Para ello establecerá el Sistema Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. **DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA; DIPUTADO FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado J. Carmen Corona Pérez: una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -----

Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado en Coordinación con su respectiva Comisión de Agua Potable y Alcantarillado instituyan la política pública municipal para el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales;** enseguida el Diputado **César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, dice: por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Agustín Nava Huerta; **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 108 fracción VI, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se presenta ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Acuerdo a fin de Exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala en coordinación con su respectiva Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio instituyan la política pública municipal para el adecuado y total funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, estableciendo: 1. Una partida en el presupuesto anual para atender las necesidades de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales; 2. Acciones de asistencia técnica y capacitación con el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala para el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales; 3. Convenios de coordinación interinstitucional y cooperación técnica con SEMARNAT, CONAGUA, PROFEPA, COEPRIS, Coordinación Estatal de Ecología y gobierno del estado de Tlaxcala, y 4. En su caso, acciones para atender de manera regionalizada las plantas de tratamiento de aguas residuales con los municipios colindantes. Al tenor de la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS I. Que el suscrito Dip. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, Integrante de esta LXII Legislatura, con fundamento por los Artículos 45, 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar la Iniciativa con proyecto de Acuerdo para que los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala en coordinación con su respectiva Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

instituyan la política pública municipal para el adecuado y total funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales. II. Que es un mandato constitucional reconocido como Derecho Humano lo que dispone el Artículo 4° tercer párrafo: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios...”. Por lo que, constitucionalmente, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para su consumo personal y doméstico; sin embargo, día a día la generación de aguas residuales urbanas como son las emisiones domésticas, industriales o de servicios e incluso agropecuarias, mismas que son colectadas por las redes municipales de alcantarillado, en algún momento van a desembocar a cielo abierto es decir a las barrancas y a los ríos, contaminando los mantos freáticos y el medio ambiente; lo que conlleva a la violación de otros derechos humanos, como son: el Derecho a un medio ambiente sano, a la protección de la salud y a la alimentación de calidad. Nuestros ríos: el Zahuapan y el Atoyac presentan un alto nivel de contaminación, con un alto contenido de residuos tóxicos, y en algunos lugares como en el caso del municipio de Tepetitla de Lardizábal las personas presentan enfermedades cancerígenas, o de leucemia, adquiridas por el contacto cotidiano con estas aguas contaminadas. También estas aguas son utilizadas para el riego, cultivo o lavado de vegetales. Ante esta problemática es necesario el saneamiento de los ríos mediante el tratamiento de las aguas residuales. III. Que reconociendo al agua un derecho humano, su tratamiento y reutilización contribuye a garantizar este derecho. Es incuestionable la necesidad de llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales, a fin de evitar y reducir la contaminación del agua y del medio ambiente. En Agosto de 2016, la

directora del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), declara: “el creciente volumen de aguas residuales que se vierten a nuestras aguas superficiales es muy preocupante. El acceso al agua de calidad es esencial para la salud y el desarrollo humano. Ambos están en riesgo si no somos capaces de parar esta contaminación”. Señaló además que millones de personas mueren al año por enfermedades asociadas a la contaminación del vital líquido. IV. Que el Municipio tiene la facultad y obligación constitucional de brindar el servicio del tratamiento de aguas residuales, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en el Artículo 115. fracción III. “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;” el párrafo tercero, establece: “Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.” Y en la fracción V. “Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.” La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el párrafo cuarto del Artículo 93. “Los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;” La Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 57. “Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes:” II. “Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;” La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 38. “La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:” I. “Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas

residuales que estén bajo su responsabilidad...” II. “Proponer a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el establecimiento de las políticas, lineamientos y de manera coordinada con la Comisión Estatal, las especificaciones técnicas, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como el tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las necesidades de la población, en los términos que establece la presente Ley;” Por lo que me permito reafirmar la obligación del gobierno municipal, por conducto de su comisión municipal del agua potable y alcantarillado, de brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, considerando las necesidades sociales y con el estricto respeto a las leyes en la materia. V. Que la Ley de Aguas Nacionales en su Artículo 7. Reconoce y declara como “utilidad pública”, “...el mejoramiento de la calidad de aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el uso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales.” Reconocemos como utilidad pública el tratamiento de las aguas residuales que conlleva directamente el respeto y la protección de los derechos humanos. VI. Que para efectos y mejor comprensión de la presente iniciativa retomamos la definición que la Ley de Aguas de nuestro estado establece en el Artículo 3. IV. “Agua residual: La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;” V. “Agua tratada: La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;” XXXVI. “Servicio de tratamiento de aguas residuales: Proceso que realiza el organismo operador que consiste en remover o disminuir los contaminantes

de las aguas residuales, previo a su descarga o reuso;” Por lo que el tratamiento es la remoción de contaminantes de las aguas residuales y conforme a la normatividad establecida es el proceso por el que se le remueven las sustancias tóxicas residuales. “El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) informa que, según el Instituto de Ingeniería (II) de la UNAM, en el país solo el 20% de las aguas residuales son tratadas y el resto es destinado al riego.” VII. Que las aguas residuales municipales generalmente se recolectan en instalaciones municipales, por alcantarillas o drenajes municipales, pero en algunos casos son vertidas a cielo abierto; el incremento del volumen y la ausencia de una infraestructura adecuada, para su debido tratamiento, generan un grave problema de contaminación de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo que atenta contra la salud humana. Es una prioridad que las aguas residuales se recolecten por medio del sistema municipal de alcantarillado, para el correspondiente tratamiento. Es necesario inhibir los actos ilícitos que permitan la descarga de aguas residuales sin tratamiento en los cuerpos de agua o bien a cielo abierto, así como el destinar recursos financieros para el desarrollo y buen funcionamiento de la infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales. VIII. Que el “Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala (CSITARET), es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número ciento veintisiete, publicado en el diario oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve y tiene como objeto el de prestar el servicio público del tratamiento de aguas residuales, ya sea por si o a través de permisos o concesiones de operación, vigilando el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de agua para su tratamiento respectivo y para supervisar los proyectos y obras realizados por los usuarios no domésticos. De las 128 plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el Estado, el CSITARET opera nueve de ellas. La

descarga estatal de aguas residuales de nuestro Estado es de 1896 Ips (litros por segundo).” Con la asesoría y apoyo del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales se disminuye el ingreso de aguas residuales altamente tóxicas a los caudales, y por ende se reduce la contaminación de los mantos acuíferos y de los ríos Zahuapan y Atoyac, controlando así la contaminación del medio ambiente. IX. Que las descargas de aguas residuales provenientes de procesos industriales que requieran conectarse a las redes municipales de alcantarillado deberán sujetarse a los límites permisibles tal y como lo mandatan las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), vigentes, como por ejemplo: la NOM-001-ECOL-1996 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997 y su aclaración, publicada en el citado órgano informativo el 30 de abril de 1997. NOM-003-ECOL-1997, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO; como también lo disponen las Normas Mexicanas (NMX). Las descargas de aguas residuales que contengan sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de carga contaminante por encima de los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, deberán ser tratadas antes de su descarga a la red Municipal o a los cauces de jurisdicción Estatal. X. Que el gobierno municipal tiene responsabilidad de dar un tratamiento a las aguas residuales tal y como lo dispone la Ley de Aguas Nacionales, que establece en el segundo párrafo del Artículo 91 Bis. “Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua." El debido tratamiento municipal de aguas residuales

requiere de la construcción y funcionamiento de plantas tratadoras de aguas residuales de conformidad y en estricto respeto a las Normas Mexicanas (NMX) y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en materia de aguas residuales. De acuerdo a una reciente declaración periodística en un prestigiado diario local, el Director Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), “informó que de las 128 plantas de tratamiento construidas en territorio Tlaxcalteca, solo 70 funcionan”. Además, 40 de los 60 municipios realizan descargas a los ríos Atoyac y Zahuapan sin tratarlas, lo que representa uno de los principales factores de contaminación a los afluentes.” En este tenor, “El pasado 22 de marzo el gobernador de Tlaxcala, ...alertó que de 128 plantas de tratamiento de aguas que existen en el estado únicamente operan 70, por lo que anunció que de las 58 que están sin funciones entrarían en un proceso de rehabilitación” Por lo que es necesario establecer las políticas públicas municipales en coordinación con autoridades estatales, a fin rehabilitar, reparar y llevar a cabo las acciones necesarias para el buen funcionamiento la totalidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Si bien resulta un costo muy importante el destinar recursos económicos y humanos de la hacienda pública municipal, para atender su funcionamiento, son más caros los costos en materia de daños al medio ambiente y trasgresión a la salud de la población. Para atender este grave problema es viable establecer políticas públicas de coordinación intermunicipal, estableciendo convenios regionales para el tratamiento de aguas residuales, planeando y programando destino de recursos técnicos, económicos y financieros municipales para este fin. XI. Que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 2. “... esta Ley tiene por objeto:” V. “Diseñar los planes estratégicos generales en materia de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales,” Esta planeación incluye no sólo al Gobierno del Estado a través del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, sino también a los

gobiernos municipales por conducto de sus respectivas comisiones del agua potable y alcantarillado. Una Planeación, que mediante una política pública municipal, busque el tratamiento para el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y el reúso de dichas aguas, mediante la rehabilitación y operación de obras plantas de tratamiento de aguas residuales; teniendo como fin primordial el desarrollo integral y sustentable de nuestra entidad, integrando sus políticas públicas a su entorno social y ambiental. Esta Planeación y política pública municipal debe establecer de bases generales para que el municipio preste el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en un marco de respeto constitucional y desarrollo sustentable XII. Que el Plan estatal de Desarrollo 2017-2021 reconoce que: “La política en materia de tratamiento de aguas residuales en Tlaxcala está diseñada para construir y operar plantas de tratamiento...” “En Tlaxcala, existen 128 plantas de tratamiento, todas de tipo biológico, de las cuales nueve están a cargo del Gobierno del Estado, mediante el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales (Csitaret) las 119 plantas restantes, son responsabilidad municipal,” “De las 128 plantas existentes, varias de ellas no fueron terminadas, otras han sido rebasadas en su capacidad, algunas que están en condiciones de operar no se encuentran funcionando y, otras más, que fueron construidas con altos costos de operación para los municipios, nunca han operado.” Y señala: “Es imprescindible trabajar en forma coordinada para hacer más eficaces los recursos destinados al saneamiento del estado, bajo un enfoque de operación regionalizada de plantas y colectores municipales e intermunicipales”. Además dispone que: “Se debe disminuir la contaminación del Río Zahuapan en coordinación con las dependencias federales (Conagua y Profepa), estableciendo un programa para dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad de las descargas de empresas hacia cuerpos federales que incluyen ríos y barrancas”. Estableciendo: Objetivo

3.5. Estrategia 3.5.1. Mejorar el manejo y uso de las aguas tratadas generadas en el Estado. Punto 3.5.1.1. Mejorar la operación de las plantas de tratamiento de aguas que funcionan en el estado, y fomentar la coordinación intermunicipal en la materia. Punto 3.5.1.2. Hacer más eficaces los recursos destinados al tratamiento de aguas en del (sic) estado bajo un enfoque de operación regionalizada de plantas y colectores municipales. El Plan Estatal de Desarrollo busca mejorar el funcionamiento de las plantas tratadoras de aguas residuales, la coordinación intermunicipal y por ende su regionalización en la atención de estas plantas de tratamiento. XIII. Que el 29 de julio de 2011, la “Comisión Nacional recibió el escrito de queja que presentaron 16 personas, en contra de autoridades federales, estatales y locales, por actos y omisiones en perjuicio de los habitantes, por la contaminación ambiental de la sub-cuenca hidrológica del Alto Atoyac, particularmente de los Ríos Atoyac y Xochiac, y sus afluentes, presuntamente derivado del desarrollo industrial y crecimiento desmesurado de la región.” Los interesados refirieron en su escrito de queja “que el Río Atoyac recibe numerosas descargas de aguas residuales a lo largo de su recorrido, tanto industriales como municipales, con nulo o deficiente tratamiento, que incluyen compuestos tóxicos provenientes del Corredor Industrial Quetzalcóatl, de la petroquímica de PEMEX y del Parque Industrial San Miguel, así como de las redes de alcantarillado municipal, ya que estas últimas reciben aguas residuales de las lavanderías de mezclilla presentes en la zona que se conectan de manera irregular, provocando altos grados de contaminación ambiental y afectaciones a la salud”. Destacando: “la presencia de campos de cultivo en los bordes del Río Atoyac y sus afluentes, presumiblemente regados con esa misma agua contaminada, teniendo altas repercusiones en la calidad de los productos de la zona y las consecuentes afectaciones a la salud por la ingesta de los mismos.” Podemos observar que el origen de la alta contaminación del río Atoyac es la descarga de aguas residuales industriales y municipales, mismas que

presuntamente son utilizadas para el riego de las tierras de cultivos, lo que lo que directamente repercute en riesgos a la salud. XIV. Que el a 21 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH.) emitió la RECOMENDACIÓN No. 10 /2017. SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A UN MEDIO AMBIENTE SANO, SANEAMIENTO DEL AGUA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC, XOCHIAK Y SUS AFLUENTES; EN AGRAVIO DE QUIENES HABITAN Y TRANSITAN EN LOS MUNICIPIOS DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN Y HUEJOTZINGO, EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y EN LOS MUNICIPIOS DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, NATIVITAS E IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, EN EL ESTADO DE TLAXCALA. Contiene las recomendaciones dirigidas a las autoridades federales como son los titulares de la SEMARNAT, CONAGUA, PROFEPA Y COFEPRIS, Gobierno del Estado de Tlaxcala y Gobierno del Estado de Puebla, así como a las autoridades de los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo del Estado de Puebla y de los municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas y Tepetitla de Lardizábal del Estado de Tlaxcala. Esta Recomendación expresa sus consideraciones en un conjunto de párrafos identificados con los numerales del 1 al 317. Cuyo contenido justifica la Resolución. De manera enunciativa sólo me permito resaltar que de los párrafos identificados con los numerales 147, 149 y 150 de la Recomendación, se expone la relación que existe entre la contaminación de los ríos por la falta de tratamiento de las aguas residuales, el saneamiento de las aguas residuales industriales y municipales con la generación de enfermedades crónico degenerativas como: la cancerígena, leucemia mieloide entre otras, considerando “que las personas que habitan la zona, presentan niveles altos de daño genotóxico.” Por lo que la CNDH emite las Recomendación dirigida a los Presidentes Municipales de los H. Ayuntamientos de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el Estado de Tlaxcala: para que lleven

a cabo: “La celebración de un convenio y/o acuerdo de coordinación interinstitucional y cooperación técnica, entre ese gobierno del Estado, la SEMARNAT, la CONAGUA, la PROFEPA, la COFEPRIS, el gobierno del estado de Tlaxcala, y los municipios colindantes con el Río Atoyac y Xochiac, y sus afluentes;” que “gestionen ante la CONAGUA, en concurrencia con el Gobierno del Estado de Puebla, los convenios necesarios para la asignación de recursos financieros, para el diseño, la construcción, puesta en operación y posterior mantenimiento de los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, incluyendo la construcción de (plantas de tratamiento de aguas residuales) PTAR’s municipales en las zonas urbanas que carezcan de este servicio;” que “realicen las gestiones necesarias ante el Congreso Local, en términos de la Ley que regula el presupuesto y gasto público del Estado y se elabore el anteproyecto de presupuesto suficiente para que en el ejercicio fiscal correspondiente se otorguen recursos públicos para la construcción y óptima operación de las plantas de tratamiento que sean necesarias;”. Asimismo que se “instruya a quien corresponda a efecto de que se ejecuten todas las acciones necesarias para desarrollar las políticas públicas tendentes a garantizar la adecuada operación de los servicios de drenaje y alcantarillado, así como el óptimo funcionamiento de las plantas tratadoras de aguas residuales de su competencia;” y “que, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, se elabore un programa de visitas de verificación e inspección específico para la vigilancia de descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y/o a cuerpos de agua de su competencia para la detección de puntos de descarga, y la consiguiente investigación del o de los propietarios de las misma.” Siendo estas algunas de las recomendaciones emitidas por la CNDH que identifican la necesidad de atender el grave problema de la contaminación de los ríos Atoyac y Zahuapan y que expresamos que parte de la atención solución está en el pleno funcionamiento de las plantas tratadoras de aguas residuales. XV. Que es necesario que los municipios,

como sujetos obligados, implementen políticas públicas para la rehabilitación y pleno funcionamiento de sus plantas tratadoras de aguas residuales, mediante la planeación, programación y asignación de recursos humanos y financieros; así como el de establecer acciones coordinadas con autoridades municipales, estatales o federales, para atender de manera conjunta o regionalizada el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales. El buen funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales es un medio para el saneamiento, control y disminución de la contaminación y de la alta toxicidad de los ríos; en beneficio de un medio ambiente sano, de una alimentación sana y de protección a la salud de las personas. Por lo antes fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se **Exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala en coordinación con su respectiva Comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio instituyan la política pública municipal para el adecuado y total funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, estableciendo: 1. Una partida en el presupuesto anual para atender las necesidades de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales; 2. Acciones de asistencia técnica y capacitación con el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala para el buen funcionamiento de la plantas de tratamiento de aguas residuales; 3. Convenios de coordinación interinstitucional y cooperación técnica con SEMARNAT, CONAGUA, PROFEPA, COEPRIS, Coordinación Estatal de Ecología y gobierno del estado de Tlaxcala, y 4. En su caso,**

acciones para atender de manera regionalizada las plantas de tratamiento de aguas residuales con los municipios colindantes.

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Titular de la Secretaria Parlamentaria para que comunique el presente Acuerdo al C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a los titulares de las delegaciones federales de SEMARNAT, CONAGUA y PROFEPA, al titular de la COEPRIS y de la Coordinación Estatal de Ecología, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. DIPUTADO CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA; DIPUTADO NAHUM ATONAL ORTIZ; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA; DIPUTADA FLORIA MARIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Presidente:** De la iniciativa dada a conocer tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales; a la de Recursos Hidráulicos y, a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.-----

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **Agustín Nava Huerta**, dice: Oficio que dirige el LAE. Rogelio Ismael Xicohtécatl Presa, Presidente de Comunidad de Panzacola, al Ing. Jesús Herrera Xicotécatl, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, a través del cual le solicita devolver a la Presidencia de Comunidad los ingresos propios que fueron depositados a la cuenta del Municipio. Oficio que dirigen los Diputados Presidente y

Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se aprueba el envío a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su consideración y trámite legislativo correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II bis del artículo 420 del Código Penal Federal. Escrito que dirigen Habitantes de la Calle Analco de la Comunidad de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, al Mtra. Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobernación del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan se les proporcione los servicios básicos de agua, drenaje, guarniciones y banquetas. Oficio que dirige la Diputada Ana Lidia Luevano de los Santos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa de la Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de noviembre. Oficio que dirigen los Diputados Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual informa de la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Año Legislativo comprendido del día 5 de noviembre de 2017 al 4 de noviembre de 2018, correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional. Oficio que dirigen las Diputadas Presidenta y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual informa de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, para el Tercer Mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Oficio que dirige el Diputado Pedro Luis Ramírez Perales, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que esta Soberanía remitió copia del Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que incremente los recursos destinados al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales. Oficio que dirige la Diputada Dina Karina Velázquez Ramírez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual Acusa de Recibo el oficio por el que esta Soberanía remitió

copia del Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a que incremente los recursos destinados al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Panzacola; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen los diputados del Congreso del Estado de Quintana Roo; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitución, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirigen habitantes de la Calle Analco de la Comunidad de Olectla de Juárez, Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** De los oficios que dirigen los congresos de los estados de Tamaulipas, Veracruz y Quintana Roo, en relación a la elección de integrantes de sus mesas directivas; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** De los demás oficios que dirigen los congresos de los estados; **se tienen por recibidos.** -----

Presidente: Pasando al último punto del orden del día, concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente Sesión: 1. Lectura del acta de la sesión; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cincuenta y siete** minutos del día **veintitrés** de noviembre de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio

Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.- - - - -

C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Dip. Secretario

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario

C. Agustín Nava Huerta
Dip. Prosecretario

C. Jesús Portillo Herrera
Dip. Prosecretario